

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**JUAN MARTÍN CUEVA  
SECRETARÍA DE CULTURA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría "*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

**Que**, el artículo 378 de la Carta Constitucional establece que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo"*;

**Que**, los numerales 5 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

artísticas y garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado;*

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, contempla que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4 Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5 .Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*

**Que**, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, el incentivo en materia de cultura, comprende todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos;

**Que**, en virtud de la reorganización institucional decretada, la nueva institucionalidad requiere articular mecanismos que permitan garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos artísticos y culturales que las instituciones fusionadas han venido fomentando en el marco de la Ley Orgánica de Cultura, así como brindar certeza y previsibilidad a los beneficiarios respecto de la actuación de la administración;

**Que**, mediante resolución Nro. Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0116-R, de 17 de noviembre de 2022, el Secretario de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, señor Juan Martín Cueva expide el "INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, FINIQUITO Y CUSTODIA DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

**DERECHO PRIVADO QUE EJECUTEN PROYECTOS ARTÍSTICOS Y/O CULTURALES”;**

**Que**, mediante resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0002-R de 14 de febrero de 2023, se resolvió Reformar La Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0116-R de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO,SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, FINIQUITO Y CUSTODIA DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE EJECUTEN PROYECTOS ARTÍSTICOS Y/O CULTURALES”

**Que**, mediante resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0117-R, de 17 de noviembre de 2022, se emitió la “GUÍA PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES Y PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA”;

**Que**, mediante resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0003-R de 15 de febrero de 2023, se resolvió REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. GADDMQ-SECU-2022-0117-R DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIO LA “GUÍA PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES Y PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA”;

**Que**, mediante resolución No. GADDMQ-SECU-2022-0119-R de 17 de noviembre de 2022, se expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS NO REEMBOLSABLES DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO”;

**Que**, mediante resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0004-R de 15 de febrero de 2023, se emitió la Reformar La Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0119-R de 17 de noviembre de 2022 mediante el cual se emitió el “INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS NO REEMBOLSABLES DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO”.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 y la disposición general de la Resolución No. A-015 de 6 de julio del 2016; y, el artículo 9, literal c) de la Resolución No. A008 de 29 de mayo de 2019.

**RESUELVO:**

**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL “INSTRUCTIVO PARA LA**

Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0007-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

## ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS NO REEMBOLSABLES DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO”.

### Capítulo Primero Objeto, y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene como objeto establecer directrices generales para el uso y justificación de recursos no reembolsables otorgados por la Secretaría de Cultura Secretaría de Cultura, a través del “Convenio de Fomento”, a los artistas y/o gestores culturales, a través de convocatorias públicas y/o proyectos de iniciativas ciudadanas, que lleva a cabo la Secretaría de Cultura, a favor de personas naturales y/o jurídicas de derecho privado que ejecuten proyectos artísticos y/o culturales”.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente instructivo se aplicarán a todos los “*Convenio de Fomento*”, que tengan por objeto la asignación de recursos públicos de carácter no reembolsable, destinados a fomentar el desarrollo de la creación artística, la producción, difusión, distribución, circulación de bienes y servicios culturales, y en general aquellos que se enmarquen en el ámbito del fomento de acuerdo con establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

**Artículo 3.- Principios.-** El presente instructivo se guiará por los principios constitucionales y especialmente los de legalidad, responsabilidad financiera, transparencia, economía, eficiencia y eficacia, junto con los criterios de equidad, y, ética y las políticas de descentralización y desconcentración operativas de coordinación, transparencia, desconcentración, buena fe, racionalidad, ética pública y probidad que serán observados por los servidores públicos en sus actuaciones.

**Artículo 4.- De uso de los recursos.-** Los recursos asignados a los beneficiarios serán utilizados exclusivamente en la ejecución de sus proyectos a partir de la fecha de suscripción del convenio. Por ningún motivo se justificarán gastos con fecha anterior a la firma del convenio.

### Capítulo Segundo De la administración y supervisión de los convenios de fomento

**Artículo 5.- La administración y supervisión en el proceso de ejecución y evaluación financiera.-** Los/as administradores y supervisores/as de los convenios de fomento

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

deberán cumplir con las atribuciones otorgadas dentro del "INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, FINIQUITO Y CUSTODIA DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE EJECUTEN PROYECTOS ARTÍSTICOS Y/O CULTURALES"; y de la "GUÍA PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES Y PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA".

Los administradores deberán obligatoriamente mantener comunicación ágil a través de correos electrónicos, con el objetivo que puedan realizar un seguimiento adecuado y control en la ejecución del uso del recurso público.

**Capítulo Tercero Sección I  
Del Plan del Uso del Incentivo**

**Art. 6.- Del detalle del plan del uso del incentivo.-** Los/as beneficiarios/as deberán presentar en el tiempo que se determinen en las bases técnicas y/o en el convenio de fomento el detalle del Plan de Uso del incentivo, el cual deberá estar acorde a los porcentajes de la propuesta presentada, esto es, bajo el rubro de honorarios y gastos operativos.

**Art. 7.- Rubros que se podrán reconocer.-** Dentro de plan de uso del incentivo existen dos rubros que podrán ser reconocidos según el siguiente detalle:

**Honorarios de terceros.-** Son todos los desembolsos que se efectúan a cambio de una contraprestación de servicios de un tercero profesional y/o técnico, necesarios para la realización del proyecto y que constan dentro del detalle del uso del incentivo o reajuste de presupuesto aprobado.

**Honorarios del beneficiario.-** Son los desembolsos que se efectúan a favor de quien suscribe el convenio, es decir, del beneficiario/a, cuya participación se evidencia dentro del desarrollo del proyecto y que obligatoriamente conste dentro del detalle del plan de uso del incentivo o reajuste de presupuesto aprobado. Estos honorarios, serán reconocidos a través de la entrega de una declaración juramentada, en la cual conste el monto y el detalle de actividades.

**Gastos operativos.-** Son aquellos necesarios para la ejecución del proyecto, que consisten generalmente en servicios de otros proveedores, adquisición de material,

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

compra de insumos etc. Estos gastos no deberán hacer referencia al personal contratado y que se encuentra dentro de honorarios de terceros.

**Art. 8.- Rubros que no se podrán reconocer.-** El administrador no podrá reconocer los siguientes rubros:

**Honorarios de terceros.-** No se podrán reconocer honorarios de terceros cuando estos no guarden relación directa entre las actividades que consten en el RUC y la descripción de la factura. Así mismo, cuando el valor del incentivo no conste dentro del detalle del plan de uso del incentivo o reajuste de presupuesto aprobado.

**Honorarios del beneficiario.-** No se reconocerá este rubro, cuando el beneficiario no haya presentado dentro del plazo de ejecución la correspondiente declaración juramentada y cuando el detalle de las actividades declaradas no guarden relación directa con la ejecución del objeto del convenio, las obligaciones y/o entregables.

**Gastos operativos.-** No se podrán justificar dentro de los gastos operativos, lo siguiente: El incentivo asignado no podrá destinarse para cubrir gastos personales o aquellos que no tengan relación directa con el objeto del proyecto, tales como:

1. Pago de servicios básicos como luz, agua, telefonía fija, internet y telefonía celular.
2. Gastos de bebidas alcohólicas.
3. Gastos por impuestos, tasa, multas o similares.
4. Gastos por combustible.
5. Gasto por alquiler de equipos que no tengan relación a la ejecución del proyecto.
6. Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
7. Alimentación.
8. Hospedaje.
9. Transporte.
10. Pagos de alcuotas y/o expensas, así como valores de arrendamiento y/o garantías.

Los gastos efectuados para la realización y cumplimiento del proyecto no podrán ser justificados con documentos emitidos por personas naturales que tengan parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, así como, del cónyuge o conviviente, respecto del beneficiario del convenio de fomento.

**Sección II  
De la justificación del uso del recurso público**

**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

**Art. 9.- Comprobantes de venta.-** Los comprobantes de venta deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Comprobantes De Venta, Retención y Documentos Complementarios, así también deberá considerarse lo siguiente:

1. Estar a nombre del beneficiario, debidamente llenados con firmas de recepción sin enmendaduras ni tachones, en el caso de ser físicas, siempre y cuando hayan sido emitidas hasta el 29 de noviembre de 2022, pues las mismas tienen vigencia de un año.
2. Detallar el servicio prestado, mismo que deberá guardar relación con la actividad económica establecida en el RUC del proveedor del servicio.
3. Vigentes a la fecha de emisión.
4. Emitidos dentro de la fecha de vigencia del convenio
5. Los comprobantes podrán ser electrónicos de acuerdo a la normativa que establezca el Servicio de Rentas Internas.
6. Considerar el tipo de régimen de los proveedores para que las facturas sean emitidas con IVA o sin IVA.
7. Contemplar las actividades artísticas culturales cuyo IVA es 0% de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de servicios artísticos y culturales del Servicio de Rentas Internas.
8. El RUC del proveedor deberá estar activo, no caducado.
9. La factura deberá ser válida para lo cual su verificación se deberá realizar en la página del SRI.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La falta de cierre de un convenio de fomento por causas imputables al beneficiario, inhabilitará para postular a nuevas convocatorias públicas de proyectos hasta el cumplimiento de sus obligaciones con la entidad. No se podrá suscribir convenios de fomento con personas que tengan deudas pendientes con la institución.

**Segunda.-** En caso de muerte del beneficiario, la institución podrá disponer el cierre del convenio de manera unilateral previo al informe presentado por el administrador del convenio, sin que sea necesaria la declaratoria de incumplimiento.

**Tercera.-** Prohíbese a los servidores municipales de la Secretaría de Cultura, resolver, emitir, gestionar, tramitar, suscribir o aprobar solicitudes o informes para el cierre de convenios de fomento, cuando entre éste y el beneficiario hubiese existido con anterioridad, cualquier tipo de vínculo societario; hubiere sido parte del equipo que intervino en la ejecución del proyecto u obra; o, hubiese actuado como representante legal



**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

o directivo de la persona jurídica beneficiaría. Esta prohibición se extiende cuando entre el servidor y el beneficiario exista relación de cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Cuarta.-** La Secretaría de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no adquirirá responsabilidad alguna, en términos laborales o civiles, o de propiedad intelectual con el beneficiario o terceros contratado por él para el desarrollo y ejecución de los proyectos artísticos y culturales que sean financiados el marco del presente instructivo y las convocatorias específicas.

**Quinta.-** Se podrán desmaterializar los documentos que deban ser instrumentados físicamente siempre que se cumpla con todos los requisitos que exige la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

**Sexta.-** Si durante la ejecución del convenio de fomento se requiere cambiar al servidor municipal que tiene a su cargo la administración, bastará que la máxima autoridad, a través de un acto de simple administración lo designe, sin que sea necesario modificar o enmendar el convenio. Para este caso, el servidor público dejará un informe al nuevo administrador sobre el estado del convenio, detallando las acciones realizadas en su gestión y las que se encuentran pendientes, en cuanto a la ejecución.

En caso de desvinculación del servidor municipal que tiene a su cargo la administración de un convenio, además de los documentos de salida exigidos en la normativa específica, deberá presentar un informe sobre el estado del convenio, detallando las acciones realizadas en su gestión y las que se encuentran pendientes, en cuanto a la ejecución; sin lo cual, no podrá ser aceptado su informe de fin de gestión.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese las siguientes resoluciones:

La Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2022-0119-R de 17 de noviembre de 2022.

La Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0004-R de 15 de febrero de 2023.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la difusión de la presente resolución encárguese a las direcciones técnicas y de apoyo de la Secretaría de Cultura.

**Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin



**Resolución Nro. GADDMQ-SECU-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Juan Martin Cueva Armijos  
**SECRETARIO**  
**SECRETARÍA DE CULTURA**

Copia:

Señora Magíster  
Adriana Graciela Quinaluisa López  
**Coordinadora Administrativa Financiera**  
**SECRETARIA DE CULTURA-COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Señora Abogada  
Viviana Patricia Panchi Molina  
**Coordinadora Jurídica**  
**SECRETARÍA DE CULTURA-COORDINACIÓN JURÍDICA**

